

**LEY QUE MODIFICA LA LEY NO. 116, DEL 20 DE ENERO DE 1980 QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL (INFOTEP)**

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que el turismo es uno de los sectores económicos de mayor dinamismo y crecimiento en el país, en los últimos años, convirtiéndose en una de las mayores fuentes generadoras de empleo, de divisas y de estímulo de inversiones;

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que el Gobierno dominicano a través del Plan Nacional de Competitividad del Sector Turístico ha visto la necesidad de propiciar e implementar una serie de estrategias para mejorar las condiciones que permitan el desarrollo de la competitividad y el crecimiento económico y la modernización de las empresas que participan en este sector;

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que para competir exitosamente en el mercado internacional se necesitan personas con capacidad, habilidades y destrezas para brindar servicios de calidad, por lo que debe ser prioridad del Estado promover e incentivar la capacitación de los recursos humanos que utiliza el sector turismo, a los fines de innovar y mejorar continuamente los niveles de productividad de la Industria Turística y la calidad de sus servicios, de manera que pueda alcanzar una clara ventaja competitiva sostenible;

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que resulta necesario fomentar e impulsar el desarrollo y la creación de escuelas, institutos y centros especializados en la formación de recursos humanos técnicos y operativos, que permitan satisfacer los requerimientos que, en materia de capacitación, innovación y desarrollo de destrezas tecnológicas demanda el sector turístico, creando así la plataforma necesaria para lograr el mejoramiento de los servicios turísticos y avanzar hacia una nueva etapa de desarrollo, que responda a la demanda moderna de un turismo competitivo y sustentable;

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP) tiene como función y objeto principal regir el sistema de capacitación, perfeccionamiento, especialización y reconversión de los trabajadores dominicanos, para lo cual cuenta con los recursos especializados, tanto en el orden tecnológico como en el orden económico;

Ley que modifica la Ley No.116, del 20 de enero de 1980, que crea el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP). 2

**VISTA:** La Ley Orgánica de Turismo No.541, del 31 de diciembre de 1969, modificada por la Ley No. 84, que crea la Secretaría de Estado de Turismo, del 26 de diciembre de 1979;

**VISTA:** La Ley No.116, del 20 de enero de 1980, que crea el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP);

**VISTO:** El Reglamento Interno de Turismo No.1869, del 21 de diciembre de 1971;

**VISTO:** El Decreto No.396-98, que crea el Instituto de Formación Turística del Caribe;

## **HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

### **CAPÍTULO I MODIFICACIONES**

**Artículo 1.** Se modifica el literal a) del Artículo 7, de la Ley No.116, del 20 de enero del 1980, que crea el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP), para que, en lo adelante, se lea del siguiente modo:

"Artículo 7. La Junta de Directores se constituirá como órgano tripartito compuesto por diez miembros de la manera siguiente:

a) El Estado a través de los siguientes representantes:

1. El Secretario de Estado de Trabajo, quien la presidirá
2. El Secretario de Estado de Educación.
3. El Secretario de Estado de Turismo.
4. Un representante de las Escuelas Vocacionales de capacitación no formal que funcionan adscritas a organismos gubernamentales".

**Artículo 2.** Se modifica el artículo 12 de la Ley No.116, del 20 de enero de 1980, que crea el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP), para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

**Artículo 12.** La Junta de Directores puede sesionar y deliberar con la asistencia de seis (6) miembros y sus decisiones sólo se pueden adoptar con el voto favorable de seis (6) miembros, en los que estén representados los cuatro sectores.

Ley que modifica la Ley No.116, del 20 de enero de 1980, que crea el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP). 3

**Artículo 3.** Se agrega un Párrafo II al Artículo 26 de la Ley No.116, del 20 de enero de 1980, que crea el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP), para que en lo adelante se lea del siguiente modo:

“PÁRRAFO II. El INFOTEP debe destinar al desarrollo de programas de formación y capacitación turística al menos las dos terceras (2/3) partes de los montos de sus ingresos provenientes de los aportes de las empresas, entidades y trabajadores del sector turismo, con el fin de satisfacer los requerimientos de dicho sector con vista a mejorar su competitividad.”

**Artículo 4.** A partir de la promulgación de la presente Ley, el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP), asume las prerrogativas, atribuciones y funciones prescritas al Instituto de Formación Turística del Caribe.

**PÁRRAFO:** La Secretaría de Estado de Turismo deberá realizar de común acuerdo con las autoridades del INFOTEP, las acciones e iniciativas de lugar, a los fines de facilitar y viabilizar el traspaso correspondiente, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la promulgación de esta Ley.

## **CAPÍTULO II**

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y DEROGACIONES**

**Artículo 5.** Se ponen a disposición del Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP), los bienes del patrimonio del Estado dominicano, en los que desarrolla sus actividades el Instituto de Formación Turística del Caribe.

## **CAPÍTULO III**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 6.** La presente Ley deroga el Decreto No.396-98, que crea el Instituto de Formación Turística del Caribe.

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (06) días

Ley que modifica la Ley No.116, del 20 de enero de 1980, que crea el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP). 4  
del mes de noviembre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

**REINALDO PARED PÉREZ,**  
Presidente.

**DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO,**  
**RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA,**  
Secretario. Secretario.

smm